



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciseis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ALIMENTOS.
DEMANDANTE:	MARÍA MARQUEZA CASTRILLO
DEMANDADO:	FRANKLIN ACOSTA GÓMEZ.
RADICACIÓN	20001-31-10-001-2007-00490-00.

Se recibe respuesta de Caja de Sueldo de Retiro de la Policía- Casur, remitida por el pagador de la Policía Nacional, informando que el señor FRANKLIN ACOSTA GÓMEZ, ostenta la calidad de afiliado a partir de 2 de febrero de 2023, con asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales en junio y noviembre de cada año, y no hay orden para afectar por concepto de alimentos la prestación que devenga por cuenta de la Caja, solicitando indicar el valor o porcentaje que se debe aplicar sobre las mesadas y si se debe ser de manera retroactiva a partir de la fecha de afiliado.

Por su parte, la Dirección General de la Policía Nacional, informa que el señor ACOSTA GÓMEZ, aparece como **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional mediante resolución 03470 de 28-10-2022 y fecha de notificación 02-11-2022, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente el requerimiento.

Como quiera que la última consignación realizada por la Policía Nacional registrada en el Portal del Banco Agrario el 27-01-2023 por un valor de \$44.339,36 y el demandado pasó a ser pensionado a partir del 2-02-2023, indica que no se le ajustó la cuota alimentaria a lo percibido a partir de esa fecha como cuota alimentaria. En consecuencia, se ORDENA oficiar a CASUR informándoles que al adquirir el señor FRANKLIN ACOSTA GÓMEZ con c. c. 8.787.483, la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben realizarse los descuentos de la mesada pensional, incluyendo los dejados de hacer, teniendo en cuenta que mediante sentencia de 3 de mayo de 2007. proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, se resolvió condenar al prenombrado señor ACOSTA GÓMEZ a favor de la



RADICADO: 20001-31-10-001-2007-00490-00.

entonces menor HILARY MICHEL ACOSTA GÁMEZ en el equivalente al 25% de su salario y el mismo porcentaje de las primas, menos las deducciones de ley (ahora de su mesada pensional), además descontará la cantidad que corresponda a la cuota mensual en el respectivo año en forma adicional y aplicar de manera retroactiva a partir de la fecha en que figura como afiliado o pensionado, sin que sobrepase el 50% de lo recibido, dineros que el pagador o quien corresponda consignará en forma inmediata a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003) y a nombre de la señora MARÍA MARQUEZA GÁMEZ CASTRILLO con c.c. 1.065.571.090, advirtiéndole lo estipulado en el artículo 44-3 C. G. del P. que reza: ” Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”

Igualmente, deberá informar a este despacho los montos descontados hasta cubrir las mesadas dejadas de descontar al demandado de la referencia y que se ordenan consignar junto a la cuota mensual, para tener conocimiento del cumplimiento de la orden judicial y control de las mismas. Líbrese el oficio correspondiente

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6e95034095685aae42f0c9a6c925988453c2957dbfab6a3bc028ffc4f3c3d3**

Documento generado en 16/05/2023 08:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>